

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 23 de diciembre del 2006.

No. 102

*Folleto Anexo*

*al*

*Periódico Oficial*

**LEY INGRESOS para el ejercicio fiscal del año 2007  
de los siguientes Municipios: AHUMADA, ALLENDE,  
AQUILES SERDAN, ASCENSION, DR. BELISARIO  
DOMINGUEZ, BALLEZA, BOCOYNA, COYAME DEL  
SOTOL, GUACHOCHI, GUERRERO, MADERA,  
ROSALES, SANTA BARBARA, SANTA ISABEL Y  
SATEVO, CHIH.**



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA  
Secretaría

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

**D E C R E T O :**

DECRETO No.  
742/06 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUERRERO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el **Municipio de Guerrero**, cubra los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2007, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES:**

**A).- IMPUESTOS.-**

i.- PREDIAL.- Se reducirá con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% en los casos de pago anticipado de todo el

año, cuando éste se efectuó en el mes de enero; y en un 10%, si éste se realiza durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, éstos gozarán de una reducción del 50% por concepto del Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble; este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral no exceda de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 m.n.).

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años propietarios de un solo inmueble y que éste se destine a vivienda que sea habitada por el contribuyente.

A los empleados sindicalizados del Municipio se les otorgará el 50% de descuento en el pago de este impuesto, siempre que el inmueble, motivo del mismo, aparezca a nombre del empleado y sea dicho inmueble donde éste habite; lo anterior en base al convenio establecido con el sindicato de trabajadores al servicio del Municipio.

2.- TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.- Se otorgará durante el año 2007, un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto Sobre Traslación de Dominio, aquella que corresponda a:

A).- El 50% del valor del inmueble, determinado por las tablas de valores aprobadas en sesión de Cabildo, celebrada el día 03 de noviembre de 2005, según consta en el acta No. 9 del libro correspondiente, en aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

1.- Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, para lo cual deberá presentar el acta del estado civil correspondiente.

II.- Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida, siempre que el cónyuge adquirente sea mujer y tratándose de la liquidación de la sociedad conyugal, en los mismos términos que la figura anterior, conforme a la fracción XI del artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

III.- La transmisión de la propiedad que derive de las herencias, de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederas. En caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

IV.- Por prescripción positiva, en atención a la fracción VIII del artículo 157 del citado ordenamiento; siempre que la declaración del impuesto versa sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos, de acuerdo como lo define la fracción XV del artículo tercero de la Ley de Catastro vigente.

Por lo que se refiere a lo citado en las fracciones I y II anteriores, el estímulo, sólo será procedente cuando el acto jurídico que se describe en la declaración del impuesto, se haya consumado dentro del período comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2007. En consecuencia, podrá invocarse la aplicación de dicho beneficio respecto de las fracciones III y IV, independientemente de la fecha en que surtieron efecto los actos jurídicos descritos en las declaraciones respectivas, mientras no sea posterior al 31 de diciembre del año 2007.

B).- El 75% del valor establecido de acuerdo con las tablas de valores aprobadas, si se trata de operaciones de compra-venta, cuando el enajenante sea una institución de crédito, siempre y cuando los bienes motivo de la traslación tengan un destino para uso habitacional y haya sido adquirido mediante un procedimiento judicial.

El adquirente del inmueble que reciba este beneficio, quedará limitado a la adquisición de una sola propiedad por año y no podrá transmitirla a terceras personas en un término de por lo menos tres años, contados a partir de la firma de la escritura respectiva; de lo contrario el beneficio tributario se revertirá para ser cobrado en la operación de traslación subsiguiente, la cual no tendrá derecho a deducción alguna.

Si del análisis a la declaración del impuesto correspondiente, se desprende que existe acumulación de estímulos o subsidios fiscales entre los que describe esta Ley y los que contemplan otras legislaciones aplicables, sólo se otorgarán los beneficios a que alude este ordenamiento, si se aplican en primer orden aquellos otros invocados por ley distinta.

3.- ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.- Se causará conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	12%
Box y lucha	15%
Carreras: De caballos, automóviles, motocicletas y otras.	15%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	15%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias.	6%
Exhibiciones y concursos	12%
Espectáculos deportivos	6%

Los demás espectáculos 12%

4.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

#### B).- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.-

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas (33% sobre costo).

#### II.- DERECHOS:

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción, pruebas de estabilidad y uso de suelo.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a). Alumbrado público; y
- b). Aseo, recolección y transporte de basura.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2007, misma que forma parte como anexo de la presente Ley.

### **III.- PRODUCTOS:**

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

### **IV.- APROVECHAMIENTOS:**

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

#### **V.- PARTICIPACIONES:**

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2007, los siguientes:

#### **FONDO GLOBAL**

**1.59%**

#### **FONDO ADICIONAL**

**1.83%**

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

#### **VI.- EXTRAORDINARIOS:**

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta Ley el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2007, para los efectos y en los términos de los artículos 115,



fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá

precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al **H. Ayuntamiento del Municipio de Guerrero** para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil siete.

## TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2007, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentada por el **H. Ayuntamiento del Municipio de Guerrero**, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2007, para el cobro de los derechos que deba percibir la Hacienda Pública del **Municipio de**

**Guerrero:**

<b>DERECHOS</b>	<b>2007</b>
Alineamiento de predios y asignación de número oficial:	
Alineamiento de predio m2	221.00
Asignación de número oficial	57.00
Uso de suelo m2	1.50
<b>6.2.- Licencias de Construcción:</b>	
<b>1.- Licencias de construcción para vivienda por m2</b>	
1.1. Vivienda de hasta 130 m2	0.85
1.2. Vivienda para más de 130 m2	1.2
<b>2.- Para edificios de acceso público: Clasificación para el pago de tarifas según el Reglamento de Construcción. (por m2 excepto el grupo L)</b>	
<b>2.1. Grupo E Para Uso Educativo (Escuelas, Universidades, etc)</b>	
2.1.1. Públicos	Exentos
2.1.2. Privados	1.43
<b>2.2. Grupo S Destinados a Atención de Salud (Clínicas, Hospitales)</b>	
2.2.1. Públicos	Exentos
2.2.2. Privados	8.75
<b>2.3. Grupo R Destinados a Reuniones</b>	
2.3.1. No Lucrativos	0.85
2.3.2. Lucrativos	8.75
<b>2.4. Grupo A Destinados a la Administración Pública</b>	Exentos
<b>2.5. Grupo D Destinados a Centros Correccionales</b>	Exentos

2.6. <b>Grupo C</b> Destinados a Comercios	
2.6.1. Centros Comerciales, Tiendas, etc.	8.75
2.6.2. Mercados	8.75
2.7. <b>Grupo N</b> Negocios (Oficinas, Bancos, Gasolineras, etc)	8.75
2.8. <b>Grupo I</b> Destinados a Industrias (Fábricas, Plantas, Procesadoras	
2.8.1. En General:	8.75
2.8.2. Talleres	8.75
2.9. <b>Grupo P</b> Destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales	8.75
2.10. <b>Grupo H</b> Destinados a	
2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios, etc.	8.75
2.10.2. Conventos, Asilos, etc.	4.76
2.11. <b>Grupo L</b> Otros no contemplados en los puntos anteriores	4.76
3. Apertura de Zanjas en cualquier parte del área municipal metro lineal	8.76
4. Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de banqueta)	60.00
5. Rompimiento de Asfalto m2	300.00
6. Rompimiento de concreto m2	412.00
<b>II.3.- Pruebas de Estabilidad</b>	
1. Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	8.75

<b>II.4.- Por Supervisión y Autorización de Obras de Urbanización en Fraccionamientos</b>	
1. Actos de fusión, subdivisión y relotificación m2	
1.1. Vivienda hasta 1000 m2	1.43
1.2. Vivienda más de 1000 m2	2.36
1.3. Vivienda hasta 1000 m2 en población rural con menos de 5000 habitantes	0.80
1.4. Vivienda con más de 1000 m2 en población en población rural con menos del 5000 habitantes	1.00
2 Comercio, Servicio e Industria m2	
2.36	
3. Levantamientos Topográficos	
3.1. Terreno hasta 120 m2	1.43
3.2. Terreno más de 120 m2 (por metro adicional)	3.48
<b>II.5.- Servicios Generales en los Rastros</b>	
<b>1. Uso de corrales o báscula</b>	
1.1. Ganado, bovino, por día o fracción, por cabeza	57.5
1.2. Ganado equino (caballos, asnos, mulas) por día o fracción, por cabeza	57.5
1.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	30.00
1.4. Terneras	30.00
1.5. Avestruces	58.00
<b>2. Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)</b>	
2.1. Por cabeza de bovino	140.00
2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	50.00
2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	121.00
2.4. Terneras	41.00
2.5. Avestruces	58.00
<b>3. Cuando se realice fuera del rastro municipal</b>	
3.1. Por cabeza de bovino	58.00

3.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	58.00
3.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	30.00
3.4. Por terneras	30.00
3.5. Avestruces	58.00
<b>4. Inspección, resello de carne de ganado sacrificado en rastro</b>	15.00
<b>5. Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado por documento</b>	25.00
<b>6.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio</b>	25.00
<b>7.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto por cabeza ganado mayor y menor respectivamente</b>	16.00/6.00
<b>8. Certificado de legalización de pieles de ganado por pleza</b>	2.00
<b>II.6.- Legalización de Firmas, Certificación y Expedición de Documentos Municipales</b>	
1. Constancias y certificaciones	35.00
2. Otros documentos oficiales	35.00
3. Certificado de uso de suelo	101.00
4. Certificaciones del valor catastral para traslado de dominio de bienes inmuebles hasta un valor de 96,153.84	161.5

5. Certificaciones del valor catastral para traslado de dominio de bienes inmuebles, pasando de	
96,153.84	15% al millar
6.- El pago por titulación por terrenos Municipales m2	1.5
<b>II.7.- Cementerios Municipales</b>	
1. Apertura de fosas	107.00
2. Derecho de inhumación	
2.1. Plazo de 7 años	107.00
2.2. A perpetuidad	200.00
3. Venta de fosas cada una	107.00
<b>II.8.- Ocupación de la Vía Pública para estacionamiento de Vehículos y Vendedores Ambulantes</b>	
1. Uso de zonas exclusivas	
1.1. Terminales para servicio de transporte público de pasajeros por metro lineal mensual	66.00
1.2. Carga de materiales y mudanza	66.00
1.3. Sitios de taxis por metro lineal mensual	30.00
1.4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales por metro lineal mensual.	66.00
1.5. Establecimiento de vehículos por metro lineal mensual	66.00
2. Ocupación de la Vía Pública por vendedores ambulantes	
2.1. Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	224.00
2.2. Ambulantes, con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	170.00

2.3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	340.00
<b>II.9.- Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial</b>	
<b>1. Colocación de anuncios en corredor urbano</b>	
1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados por año	208.00
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	313.00
2. Colocación de anuncios fuera del corredor urbano por año	
	294.00
3. Otros como mantas en la vía pública por día	
	20.00
<b>II.10.- Alumbrado Público</b>	
Se causará con una cuota del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad	

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil seis.



**PRESIDENTE**

**DIP. JESÚS HEBERTO VILLALOBOS MÁYNEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. ALEJANDRO GUERRERO MUÑOZ**

**SECRETARIO**

**DIP. SERGIO VÁZQUEZ OLIVAS**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil seis.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO.**

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2007 correspondiente al Municipio de Guerrero

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de Guerrero

Durante el año de 2007, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>3,653,000.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$	<u>315,000.00</u>	
Derechos	\$	<u>2,021,000.00</u>	
Productos	\$	<u>118,756.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>2,310,000.00</u>	
<b>Total de Ingresos Propios</b>			\$ <u>8,417,756.00</u>

**Participaciones:**

Fondo General de Participaciones	\$	<u>23,917,323.78</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>3,649,113.60</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>1,415,100.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>736,701.06</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>4,648,243.92</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>747,300.00</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$	<u>                    </u>	
<b>Total de Participaciones</b>			\$ <u>35,113,782.36</u>

**Fondo de Participaciones (RAMO 33)**

F.I.S.M.	\$	<u>15,215,753.00</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>12,973,771.00</u>	
			\$ <u>28,189,524.00</u>

<b>Total Global</b>			\$ <u>71,721,062.36</u>
---------------------	--	--	-------------------------